



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-129009023- -APN-DNFD#ENACOM

VISTO el EX-2024-129009023- -APN-DNFD#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, los Decretos PEN N° 89/2024 y N° 675/2024; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020 y el IF-2024-129574454-APN-DNFD#ENACOM, el IF-2024-129580605-APN-DNFD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por Ley N° 27.078, se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el Artículo 18 de la citada Ley establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios

justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que en tal orden de ideas, indica que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión y modernización de redes, que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del Artículo 18 la Ley N° 27.078, como así también el despliegue de infraestructura para la conexión de las redes de las Cooperativas y PyMEs de Servicios TIC a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO).

Que en este marco, la empresa ARSAT S.A. tiene a su cargo la ejecución de distintos proyectos financiados con fondos provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con el objeto de ampliar el despliegue de la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA (REFEFO) y su actualización.

Que con fecha 12 de octubre de 2020, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, en el cual se estableció un marco de colaboración mutua entre las partes, en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, entre ellas realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos.

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula DÉCIMA PRIMERA estableció una duración de dos (2) años a partir de la firma correspondiente siendo automáticamente prorrogado por un único e idéntico período, la cual operó el día 12 de octubre 2024.

Que los distintos proyectos ejecutados por la empresa ARSAT S.A., prevén la realización de instancias de auditorías, tanto como para dar comienzo a la ejecución de los mismos en las cuales se informa el estado actual de la red, como así también aquellas verificaciones posteriores de las cuales surgirá el estado de avance y calidad final obtenida, como así también la pertinencia de los desembolsos efectuados por la empresa ARSAT S.A. en el marco de los mismos.

Que por todo ello, resulta necesario suscribir un nuevo Convenio Marco de Colaboración con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, que se adecue y recepte los nuevos lineamientos de la gestión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL –FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES- documentado como IF-2024-129549554-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS OFICIALES, a suscribir con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2024.11.29 14:35:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.29 14:35:20 -03:00



Universidad Tecnológica
Nacional
Facultad Regional Buenos Aires



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ENTE
NACIONAL DE COMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL –FACULTAD REGIONAL BUENOS
AIRES-**

Entre el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, representado en este acto por el Señor Interventor, Sr. Juan Martín OZORES (D.N.I. xxxxxxxxx) con domicilio en la calle Perú N° 103, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ENACOM", por una parte y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL / FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Decano ING. GUILLERMO OLIVETO, D.N.I. N° 14.740.804, con domicilio en Medrano N° 951, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", las que en conjunto serán denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua entre LAS PARTES, como así también afianzar los lazos, a los fines de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta tendiente al cumplimiento de sus respectivos fines.-----

SEGUNDA: A tal efecto podrán:



Universidad Tecnológica
Nacional
Facultad Regional Buenos Aires

- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Coordinar estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente CONVENIO.
- d. Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos por medio de la designación de Coordinadores por cada una de las partes, conforme cronogramas e informes de avance de las respectivas actividades que se acuerden.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que LAS PARTES entiendan de interés mutuo.

TERCERA: A los efectos de dar cumplimiento a la cláusula primera, y a efectos de realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos, LAS PARTES podrán firmar Convenios Específicos para ejecutar dichas actividades y proyectos. Para ello se acuerda la creación de una Unidad de Coordinación, la cual estará integrada por dos representantes designados por cada una de LAS PARTES. -----

La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Proponer las actividades conjuntas a desarrollar; b) Coordinar y/o supervisar las actividades conjuntas que se desarrollen; c) Sugerir a las partes los modelos de convenios particulares o específicos a suscribir; d) Elevar a las partes informes sobre las actividades desarrolladas en la ejecución de los convenios específicos; e) Realizar toda otra tarea que las partes le asigne a través de los convenios específicos.-----



Universidad Tecnológica
Nacional
Facultad Regional Buenos Aires

CUARTA: Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las partes, quedarán establecidos en convenios específicos que se suscribirán a efectos de llevar adelante las actividades conjuntas que deriven de la aplicación del presente. En este sentido, este Convenio Marco no supone compromiso de asignación de recursos técnicos, financieros, humanos ni de infraestructura, quedando los mismos supeditados a los convenios específicos que se suscriban en el futuro en el marco del presente Convenio Marco.-----

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES tendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, académicas y de ejecución, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las responsabilidades consiguientes. -----

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicadas con el previo acuerdo escrito de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO. -----

SEPTIMA: El CONVENIO no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o suscribir convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos. -----

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a cumplir la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente en cada Organismo, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio Marco. -----



Universidad Tecnológica
Nacional
Facultad Regional Buenos Aires



NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Todas las cuestiones vinculadas a la confidencialidad de la información, estarán sujetas a la normativa vigente que regula la actuación de ambos Organismos. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda la cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Convenio Marco, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto reglamentario N° 1.558/2001 y sus complementarios.

DÉCIMA: Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años renovables automáticamente y de manera indefinida, salvo comunicación expresa de alguna de las partes. Cada parte podrá rescindir el presente Convenio Marco por propia decisión comunicándolo con un mínimo de tres (3) meses de antelación. En este caso, los convenios específicos que estuvieren en ejecución deberán cumplirse conforme a lo acordado.-----

DÉCIMA PRIMERA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Marco, LAS PARTES extremarán los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen.-----

De no arribar a una solución satisfactoria para ambas partes, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo



Universidad Tecnológica
Nacional
Facultad Regional Buenos Aires

pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento. -----

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, adías del mes de..... de 2024. -----



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2024-129009023- -APN-DNFYD#ENACOM. Modelo de Convenio Marco ENACOM -UTN
FRBA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.26 13:29:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.26 13:29:02 -03:00